

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 22 DE DICIEMBRE DE 2020**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 0014-2020**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KGL-16271	RICAURTE BARRIOS HERRERA	1003	28/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las 4:30 p.m.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Antonio Garcia Gonzalez / Abogado PARCARTAGENA



Radicado ANM No: 20199110351671

Cartagena, 09-12-2019 10:31 AM

Señor:

RICAURTE BARRIOS HERRERA

Email: N/R

Teléfono: 3124859543

Celular: 3124859543

Dirección: BARRIO CENTRO CALLE 10 N°11-15

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001003 DE FECHA 28/10/2019.**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **KGL-16271**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 001003 DE FECHA 28/10/2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION N° 001368 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° KGL-16271"** contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001003 DE FECHA 28/10/2019**, procede la presentación de recurso.

Cordialmente,


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: RESOLUCIÓN GSC No. 000440 DE FECHA 08/07/2019.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Antonio Garcia Gonzalez

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-12-2019 10:57 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Jurídico – KGL-16271

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° 001003

(28 OCT. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001368 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KGL-16271"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de febrero del 2010, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el Señor **RICAUARTE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.671.860 de El Bagre-Antioquia, suscribieron el contrato de concesión No. **KGL-16271**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO**, departamento de **BOLÍVAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de Febrero de 2011, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Auto No. 000196 del 27 de febrero del 2014, notificado por estado jurídico No. 016 del 28 de febrero del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió requerir al titular del contrato de concesión No. KGL-16271 bajo causal de caducidad para que realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519), así mismo el saldo del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811), e igualmente el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.295.195,79), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorgó el término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001368 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KGL-16271"

El día 25 de enero del 2016, el área técnica del Punto de Atención Regional Cartagena elaboró concepto técnico No. 042, en el cual se realizó evaluación integral de las obligaciones, concluyendo lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

3.1 El titular no ha subsanado los requerimientos realizados en el Auto No. 000196 del 27 de febrero del 2014 donde se requirió bajo causal de caducidad el faltante del pago del canon superficial correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración por valores de \$1.870.519 y \$826.811 y el pago del canon superficial correspondiente al primer año de construcción y montaje valor de \$14.295.195.79 respectivamente y el Auto No. 318 del 11 de mayo de 2015 donde se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficial correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de \$14.953.101. **Se recomienda** pronunciamiento jurídico al incumplimiento del titular.

3.2 Se le recuerda al titular minero que el 21 de febrero de 2016 se genera el canon superficial correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de \$15.999.829

Posteriormente mediante Auto No. 000088 del 19 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de febrero del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena corrió traslado del concepto técnico No. 042 del 25 de enero del 2016 e informó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ante el incumplimiento reiterado determinaría declarar la caducidad y las obligaciones económicas a favor de la autoridad minera.

Seguidamente la vicepresidencia de seguimiento y control y seguridad minera, ante el incumplimiento reiterado del concesionario minero, en las obligaciones emanadas del contrato de concesión, profirió Resolución VSC-N°001368 de fecha 03 noviembre de 2016, que resolvió declarar la caducidad y algunas obligaciones económicas a favor de la Agencia Nacional de Minería. Acto administrado inscrito en el registro minero nacional el 24/10/2017.

Mediante memorando 20181220296623 del 22 de junio de 2018 el Grupo de Cobro Coactivo remitió copia al Par- Cartagena de la Resolución VSC-001368 del 03 de noviembre de 2016, por defecto en los requisitos de fondo y falta de claridad de la obligación focalizados en el artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución antes mencionada en la que se presentan unas inconsistencias entre el valor en letra y numérica de una suma declarada, generando dudas en la cantidad, por lo que se procederá a realizar las correcciones correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorado jurídicamente el acto Administrativo VSC N°001368 de fecha 03 de Noviembre de 2016, se observa que en el primer ítem del **ARTICULO CUARTO**, se presenta un error de transcripción entre valor en letras y números del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, como se observa a continuación: ... "Declarar que el Señor **RICAUARTE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.671.860 de El Bagre-Antioquia, beneficiario del contrato de concesión N° KGL-16271, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- Saldo faltante del canon superficial correspondiente la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001368 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KGL-16271"

QUINCE PESOS (\$1.870.519)..." del artículo transcrito, se evidencia que existe un error de transcripción meramente formal, teniendo en cuenta que en dicho artículo se plasmó en el primer ítem el monto correspondiente del faltante del cano superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de explotación por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTO QUINCE PESOS (\$1.870.519)**, generándose un error de transcripción en valor en letras, donde se tenía que plasmar de forma correcta en valor en letras **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519)**, ya que en números el valor fue plasmado de manera correcta por lo tanto la obligación no era clara, expresa y por lo tanto exigible como lo establece el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección de la Resolución VSC N°001368 de fecha 03 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar los valores correctos de la deuda a declarar por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC N°001368 de fecha 03 de noviembre de 2016, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No KGL-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo CUARTO en su primer ítem de la Resolución VSC N°001368 de fecha 03 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: "Declarar que el Señor RICAURTE BARRIOS HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 de El Bagre-Antioquia, beneficiario del contrato de concesión N° KGL-16271, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- Saldo faltante del canon superficiario correspondiente la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001368 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KGL-16271"

- Saldo del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811)
- Pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVECIENTOS Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.295.195,79)
- Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$14.953.101)
- Tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829)

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al señor RICAURTE BARRIOS HERRERA, titular del contrato de concesión No.KGL-16271, en su defecto sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001368 DE
FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°KGL-16271"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mario Barragan - Abogado - PAR Cartagena

Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa/Coordinador Par Cartagena.

Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC

Vo.Bo: Jose Maria Campo Castro - Abogado VSC

